

Autorregulación

Aplicaciones en materia de
protección de datos personales,
con especial referencia al Uruguay

Dr. Felipe Rotondo
felipe.rotondo@protecciondedatos.gub.uy

Aplicaciones sobre códigos de conducta

- Protección de datos: derecho humano
- Corresponde a toda persona física determinada o determinable, titular de datos (información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo).
- Protección que se extiende a la persona jurídica en cuanto corresponda
- Modelo legal/órgano regulador y de control

Autoregulación:

- Normatividad espontánea, condice con la fuerza expansiva del derecho a la privacidad
- Facilita, asegura y complementa la ley
- Aplica principios de eficiencia y participación y es expresión de responsabilidad social y compromiso de calidad
- Añade valor por el contenido y coadyuva a la efectividad de la normativa
- Permite adaptación a la especificidad de sectores

- Denominación: códigos de conducta de práctica profesional; directivas sobre protección de información personal, códigos de autorregulación, códigos de deontología, códigos tipo
- Ámbito subjetivo: entidades representativas de responsables o usuarios de bancos de datos de titularidad privada y/o pública; grupos de empresas; empresa
- Representatividad: criterios

Contenido de los códigos

- *Ámbito de aplicación: ejemplo “datos de bases de las empresas que sean tratados en territorio uruguayo -recolectados en el país o importados- y los que se exportan desde el país hacia la matriz, filiales o sucursales en otros Estados”*
- Normas y procedimientos de seguridad
- Información que se recoge y para qué se utiliza, consentimiento que corresponda, condiciones de tratamiento, mecanismos para asegurar derechos del titular de datos
- Sello de calidad
- Solución arbitral de controversias
- Responsabilidad. Sanciones por incumplimiento
- Deberes de directivos y empleados

Control y eficacia

- Uruguay: control e inscripción, se toma como fecha de inscripción definitiva la de la resolución favorable
- Adopción o adhesión voluntaria, salvo para empleados
- Obligación de cumplimiento y sanciones previstas por su preceptiva o en normativa laboral / “lex artis”
- Publicidad
- Órgano de control puede verificar la aplicación
- Auditorías: criterios técnicos, objetivos, evaluar gestión, ajustes

Aplicación en transferencias internacionales

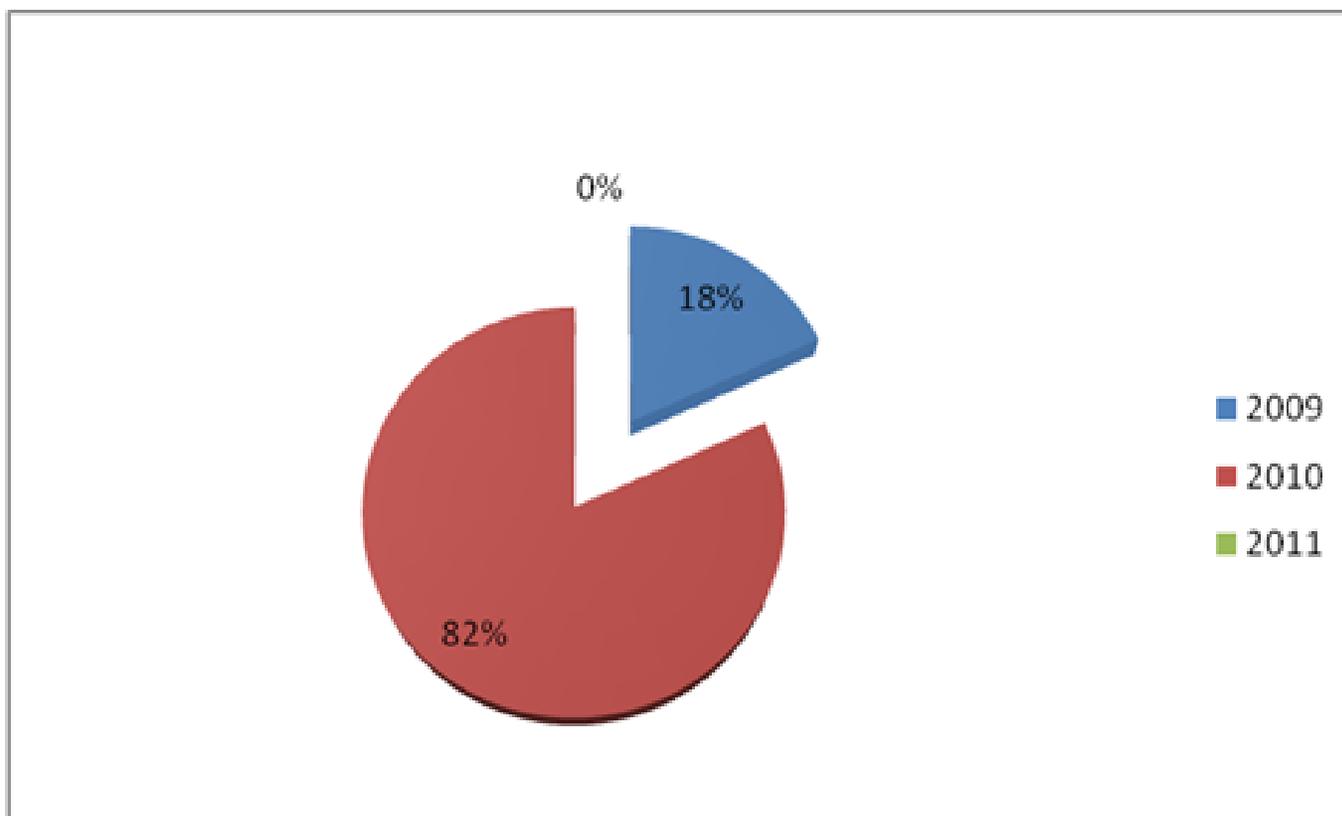
- Prohibidas con países u organismos internacionales sin nivel de protección adecuado según estándares del Derecho Internacional o Regional
- Res. 17/009, Unidad Reguladora y de Control: se consideran países apropiados, aquellos que a juicio de la Unidad cuenten con normas de protección de datos adecuadas y medios para asegurar su aplicación eficaz; declaró están comprendidos en esa situación los países miembros de la UE y los que la CE considere garantizan esas condiciones. También que el nivel de protección de datos debe evaluarse atendiendo a todas las circunstancias que concurran en una transferencia o conjunto de transferencias y evaluando elementos relevantes para la transferencia
- Excepciones

- URCDP puede autorizar transferencias a un país sin nivel adecuado, si el responsable del tratamiento ofrece garantías suficientes respecto a la protección de la vida privada, los derechos y libertades fundamentales de las personas. Las garantías pueden derivar de “cláusulas contractuales apropiadas”
- En el ámbito de empresas multinacionales, las transferencias serán admisibles entre la matriz y filiales o sucursales y entre éstas, si poseen códigos de conducta inscriptos en la Unidad

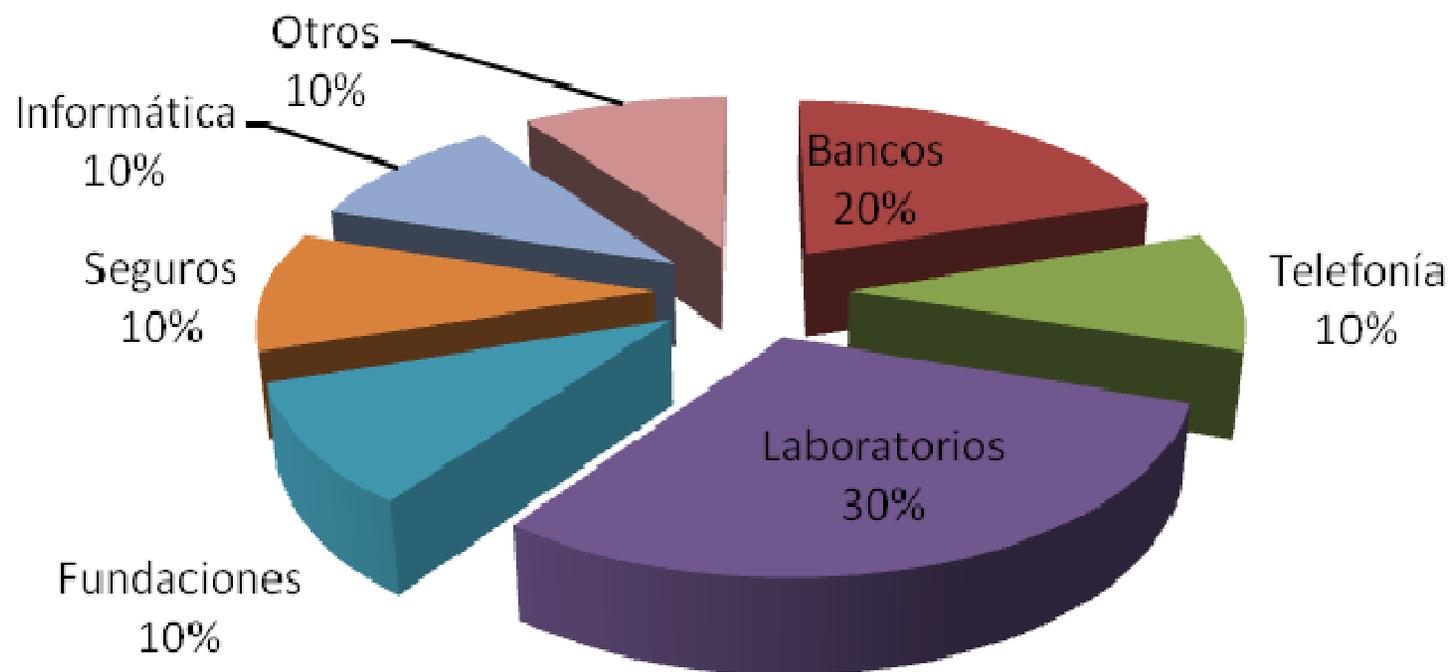
Contenidos

- Deber del exportador de determinar si el importador es capaz de cumplir deberes y de responder en tiempo y forma a consultas de interesados y del órgano estatal competente sobre tratamiento de datos; obligaciones del importador al efecto
- Compromiso del importador sobre medidas organizativas y técnicas para proteger datos contra pérdida, alteración, acceso o divulgación no autorizada, etc.; fines objeto de la transferencia y deber de su respeto; tipos de datos, indicando si son sensibles; categorías de interesados; quienes podrán acceder a la información transferida, lapso de almacenamiento y plazo en que se realizarán las transferencias; derechos de acceso, rectificación, supresión y bloqueo del titular; restricciones de ulterior transferencia
- Responsabilidad (solidaria)/suspensión de transferencias/eventual arbitraje

Códigos de Conducta por año de presentación



Códigos de Conducta inscriptos por rubro de actividad



Muchas gracias

felipe.rotondo@protecciondedatos.gub.uy